



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativomejor
educación
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018-2027"
"Año de la Universalización de la Salud"

Exp. N° 57483-2020

La Molina, 17 de diciembre del 2020

OFICIO MULTIPLE N° 063 - 2020/DIR.UGEL06/ASGESE.ESIE

Señores(as):

Directores(as) de las Instituciones Educativas públicas de la UGEL 06

Asunto : Pronunciamiento del PNAEQW para la redistribución de alimentos que fueron puestas en custodia en las IIEE de la UGEL06

Referencia :
a) Oficio Múltiple N° D000058-2020/MIDIS/PNAEQW/UTLMC
b) Oficio Múltiple N° D000054-2020/MIDIS/PNAEQW/UTLMC
c) Memorando Múltiple N° D000287-2020-MIDIS/PNAEQW-USME
d) Informe Técnico N° 101-2020-SANIPES/DSNPA/SDIP

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez en atención a los documentos de la referencia, poner de conocimiento de su representada que, la UGEL06 a través del Área de ASGESE, de conformidad con el pronunciamiento emitido por el PNAEQW, en lo que respecta a los alimentos que fueron puestos en custodia para su consumo, hacer las siguientes precisiones para que sean ejecutadas en la I.E. que está bajo su cargo:

1. De acuerdo al documento signado con la letra b) de la referencia, en la que la autoridad sanitaria SANIPES dispone la inmovilización del producto conserva de pescado marca AYLLU NOVOANDINA a razón de una denuncia interpuesta, adoptándose la medida de no consumo hasta contar el pronunciamiento de la autoridad sanitaria SANIPES.
2. Al respecto, con la referencia a) y d) El PNAEQW pone de conocimiento el pronunciamiento de la Autoridad Sanitaria SANIPES respecto a la aptitud del producto y levantar la medida de inmovilización del producto de conserva de pescado marca AYLLU NOVOANDINA, al no haber ningún riesgo para la salud de los consumidores.

En tal sentido, de conformidad con lo acotado en los puntos precedentes y teniendo en cuenta el pronunciamiento vertido por las entidades competentes, se pone de conocimiento a los directores de las IIEE que tienen en custodia el producto en mención, proceder con la entrega inmediata a los padres de familia y así garantizar con los lineamientos del PNAEQW.

Cabe señalar que, en el marco de las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral N° 05-2020-UGEL06, la jefatura de ASGESE remite el presente documento, para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



Mg. SEGUNDO DANIEL CABRERA SANCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN
DEL SERVICIO EDUCATIVO - UGEL06

SDCS/J.ASGES
E FCV/E.ESSE



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMAFirma Digital
PROGRAMA NACIONAL
DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
QALI WARMA

Firmado digitalmente por ENCISO
MIRANDA Miguel Angel FAU
20590154000 hard
Cargo: Jefe De Unidad Territorial Lima
Metropolitana Y Callao/
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.12.2020 18:11:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

La Victoria, 09 de Diciembre del 2020

OFICIO MULTIPLE N° D000058-2020-MIDIS/PNAEQW-UTLMC

Señores : EDITH ANAHUA TELLEZ
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA.

LUIS ALBERTO YATACO RAMIREZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 01

FERNANDO MOREANO VALENZUELA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 05

MARIA MILAGROS ALEJANDRINA RAMIREZ BACA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 06

GLORIA MARIA SALDAÑA USCO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 07

Asunto : PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA SANIPES, RESPECTO AL PRODUCTO CONSERVA DE PESCADO EN ACEITE VEGETAL MARCA AYLLU NOVOANDINA.

Referencia : a) OFICIO MULTIPLE N° D000054-2020-MIDIS/PNAEQW-UTLMC (23NOV2020)
b) MEMORANDO MULTIPLE N° D000287-2020-MIDIS/PNAEQW-USME (09DIC2020)
c) INFORME TECNICO N° 101-2020-SANIPES/DSNPA/SDIP

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted en mi calidad de Jefe de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao (UTLMC) del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, (PNAEQW), para comunicar el pronunciamiento de la autoridad sanitaria SANIPES respecto al producto conserva de pescado en aceite vegetal marca AYLLU NOVOANDINA de lotes: TPDCA1O1 de F.P. 04/10/2019 y F.V. 04/10/2023 y TPDCA1O1 de F.P. 18/11/2019 y F.V. 18/11/2023, precisando lo siguiente:

1. De acuerdo a documento a) de la referencia, se informó que la Autoridad Sanitaria SANIPES dispone la inmovilización del producto conserva de pescado en aceite vegetal marca AYLLU NOVOANDINA de lotes: TPDCA1O1 de F.P. 04/10/2019 y F.V. 04/10/2023 y TPDCA1O1 de F.P. 18/11/2019 y F.V. 18/11/2023, durante la verificación realizada en la IE N° 158 Santa María, del distrito de San Juan de Lurigancho, a razón de la denuncia realizada por la madre de familia mediante la red social "Facebook", que reporta que al momento de consumir la conserva de pescado observó una materia extraña, por lo cual se adoptó las medida de no liberación y no consumo de los mencionados lotes de producto, hasta contar con el pronunciamiento de la autoridad sanitaria SANIPES.
2. Al respecto, se realizó la trazabilidad con el proveedor Consorcio Soan respecto a las instituciones educativas que distribuyó dicho producto y se indicó como medida preventiva en caso de contar con saldos del producto conserva de pescado en mención, estos deberán ser identificados, separados y puestos en custodia de la IE. Se identificó 38 Instituciones educativas que cuentan con saldos del producto conserva de pescado en aceite vegetal de marca AYLLU NOVOANDINA de lotes: TPDCA1O1 de F.P. 04/10/2019 y F.V. 04/10/2023 y TPDCA1O1 de F.P. 18/11/2019 y F.V. 18/11/2023, lo cual se detalla en el Anexo N° 01 adjunto al presente documento.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

3. Se solicitó mantener en custodia el mencionado producto en las Instituciones Educativas detalladas en el Anexo N°01, hasta el pronunciamiento de la autoridad sanitaria SANIPES, para garantizar el cumplimiento de la normativa y lineamientos del PNAEQW, asimismo se precisó en caso el pronunciamiento de la autoridad sanitaria sea con resultado conforme se procedería a la entrega a los padres de familia, y en caso el resultado sea no conforme se procedería al recojo de los saldos del producto por parte del proveedor.
4. Mediante documento b) de la referencia nos remiten el pronunciamiento de la autoridad sanitaria en el INFORME TECNICO N° 101-2020-SANIPES/DSNPA/SDIP, en el cual concluye que el producto del lote observado es apto sanitariamente y no representa ningún riesgo para la salud de los consumidores, disponiendo el levantamiento de la medida sanitaria de inmovilización de los lotes en la IIEE Nº 158 Santa María.
5. Por lo cual, al tener el pronunciamiento de la Autoridad Sanitaria SANIPES respecto a la aptitud del producto y levantar la medida de inmovilización del producto Conserva de pescado en aceite vegetal (trozos de atún en aceite vegetal), marca Ayllu Novoandina, de lotes TPDCA1O1 de F.P. 04/10/2019 y F.V. 04/10/2023 y TPDCA1O1 de F.P. 18/11/2019 y F.V. 18/11/2023, se solicita que las Instituciones Educativas detalladas en el Anexo N°01 que tienen en custodia el producto en mención, procedan con la entrega a los padres de familia, para garantizar el cumplimiento de la normativa y lineamientos del PNAEQW y los procedimientos establecidos.

Agradecido de su atención y comprensión y en espera de la atención a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 AIVAR GUILLEN Arturo FAU
 20565429856 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/12/2020 10:44:59-0500



PERÚ

Ministerio
de la Producción

SANIPES
 Organismo Nacional de
 Sanidad Pesquera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la universalización de la salud"

INFORME TÉCNICO N° 101 -2020-SANIPES/DSNPA/SDIP

- A : **MERCEDES GOVEA REQUENA**
 Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola
- Asunto : Evaluación respecto a la denuncia la cual señala la presencia de cuerpo extraño en el producto Trozos de atún en aceite vegetal de la marca Ayllu Novoandina elaborado por Transmarina del Perú S.A.C.
- Referencia : a) Correo del PNAEQW de fecha 26.10.2020
 b) Oficio N° 619-2020-SANIPES-DSNPA
 c) Carta N° 070-2020-SGC, Transmarina del Perú SAC
 d) Carta N° 072-2020-SGC, Transmarina del Perú SAC
 e) Informe técnico N° 056 -2020-SANIPES/DSFPA/SDFPA
 f) Carta N° 080-2020-SGC, Transmarina del Perú SAC
- Fecha : Surquillo, 07 de diciembre del 2020

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 26 de octubre del 2020, mediante correo a) de la referencia, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, comunica al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, la queja que se presentó a través de redes sociales sobre el hallazgo de una materia extraña (pata de rata) en el producto entregado por el proveedor del PNAEQW a la IIEE “SEÑOR DE LOS MILAGROS” en San Juan de Lurigancho, en un lote de conserva de trozos de atún en aceite vegetal marca Ayllu Novoandina.
- 1.2. Con fecha 30 de octubre del 2020, mediante los oficios de la referencia b), la Dirección Sanitaria y de Normatividad notifica a la empresa Transmarina del Perú SA la denuncia recibida por el Programa Nacional de Alimentación Escolar QaliWarma -PNAEQW, por una queja realizada a través de redes sociales sobre la materia extraña (pata de rata) en una conserva de Trozos de atún marca Ayllu, solicitando además el análisis de causas y medidas correctivas a implementar.
- 1.3. Con fecha 04 de noviembre del 2020, la empresa Transmarina SA remite la Carta de la referencia b), donde informa referente al caso y adjunta acta de inspección de SANIPES.
- 1.4. Con fecha 12 de noviembre del 2020, la empresa Transmarina SA remite la Carta de la referencia c), mediante la cual solicita información a SANIPES; sobre análisis o peritaje realizado a la materia extraña encontrada objeto de la denuncia.
- 1.5. Con fecha 23 de noviembre, la DSFPA, remite el documento e) de la referencia, sobre las acciones de vigilancia y resultados de los análisis realizados por la denuncia presentada.
- 1.6. Con fecha 27 de noviembre la empresa Transmarina SA remite la carta f) de la referencia, en relación a los descargos por la denuncia realizada, y sobre la conformidad del lote observado.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y modificatoria
- 2.2. Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.
- 2.3. Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 2.5. Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónSANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

- 2.6. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES-DE, que aprueba el Manual "Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación".
- 2.7. Resolución de Presidencia ejecutiva de SANIPES N° 049 - 2020-SANIPES/PE, que aprueba el "Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de notificaciones, denuncias de parte, incidentes alimentarios y alertas sanitarias en materia de inocuidad pesquera y acuícola".

III. ANÁLISIS

3.1 De las competencias de SANIPES

- 3.1.1 Mediante Ley N° 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia, el cual tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública.
- 3.1.2 El Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N°034-2008-AG, en su Artículo 11 establece que SANIPES tiene a su cargo, la vigilancia sanitaria de los alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola que se desarrolla en todas las fases de la cadena alimentaria, lo que incluye la vigilancia de contaminantes físicos, químicos y biológicos que puedan afectar a estos alimentos y piensos.
- 3.1.3 El Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N°034-2008-AG en el Artículo 17 y Artículo 18 indica que la rastreabilidad o la trazabilidad de los alimentos y piensos debe comprender todas las etapas de la cadena alimentaria.
 - a. La rastreabilidad debe incluir la información sobre los proveedores de materias primas e insumos de alimentos y de piensos, así como el destino de estos, consignándolos en un registro con nombre o denominación, dirección del proveedor, productos suministrados, fecha de recepción y otros a fin de poder aplicar las medidas preventivas y correctivas cuando el resultado de la evaluación sanitaria evidencie que sus productos no son aptos o son de riesgo para el consumidor.
 - b. Los responsables de cada una de estas etapas deben establecer sistemas y procedimientos que permitan cumplir con este propósito proporcionando la información a las autoridades competentes cuando estas los soliciten.
 - c. La implementación de la rastreabilidad o trazabilidad como instrumento de gestión de riesgos es considerada parte integrante de la vigilancia sanitaria.
- 3.1.4 La Ley de inocuidad de los alimentos aprobada por Decreto Legislativo N° 1062, en su artículo II señala que entre los principios que sustentan la política de inocuidad de alimentos se encuentran los siguientes puntos, según artículos indicados a continuación:
 - 1.1. Principio de alimentación saludable y segura. "Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud".
(...)
 - 1.4 Principio de responsabilidad social de la industria. "Los agentes económicos involucrados en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria son los responsables directos de la producción, elaboración y comercialización de alimentos inocuos, saludables y aptos para el consumo humano".

(...)

AAG/CVLL

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera Sede Surquillo: Domingo Orué N° 165, pisos 6 y 7, Surquillo - Perú

T. (51-1) 213-8570 www.sanipes.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

Sede Callao: Av. Carretera a Ventanilla Km. 5200 Ventanilla - Callao



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la universalización de la salud"

- 1.6. *El Principio de decisiones basadas en evidencia científica.* "Las decisiones en materia de inocuidad de los alimentos y las medidas para la gestión de los riesgos alimentarios deben estar sustentados en la evaluación de los riesgos de manera objetiva, transparente e independiente".
- 3.1.5 El artículo 25º del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de creación del SANIPES aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, precisa que las actividades de fiscalización sanitaria constituyen toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoria sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos entre otros, (...).
- 3.1.6 La vigilancia sanitaria de conformidad al artículo 9º del Reglamento de la Ley de inocuidad de los alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG, comprende la inspección física y documentaria, así como la toma de muestras en caso de ser necesario, y será realizada por un inspector oficial, conforme los procedimientos establecidos por las autoridades competentes.
- 3.1.7 Asimismo, según Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de notificaciones, denuncias de parte, incidentes alimentarios y alertas sanitarias en materia de inocuidad pesquera y acuícola, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva de SANIPES N° 049 -2020-SANIPES/PE, la Subdirección de Inocuidad Pesquera es responsable de la actualización, verificación, coordinación y supervisión del cumplimiento de las actividades del procedimiento indicado.
- ### 3.2 Sobre la denuncia presentada
- 3.2.1 Con fecha 26 de octubre, mediante correo electrónico, la Unidad de supervisión, monitoreo y evaluación del PNAEQW, notifica a la Subdirección de Inocuidad Pesquera -SDIP de SANIPES, el caso de la denuncia presentada, por redes sociales, donde comunica que en fecha 24 de octubre de 2020 a través de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, se realizó la comunicación de la Directora de la Institución Educativa N° 011523 Señor de los Milagros en la que traslada el reporte de una madre de familia que indicó que al momento de consumir la conserva de pescado distribuida por el PNAEQW observó una materia extraña aparentemente una pata de animal.
- 3.2.2 El hallazgo se realizó en el hogar de una madre de familia, domicilio situado en Mz L Lote 18 Urb. Mariscal Cáceres Paradero 5 de Wiesse; San Juan de Lurigancho, el producto con la materia extraña se encontraba en dicho domicilio, por lo cual el PNAEQW, solicitó a SANIPES la vigilancia sanitaria, así como el recojo de la evidencia y se emitía pronunciamiento sobre la aptitud para el consumo humano.
- 3.2.3 Con Oficio N° 619-2020-SANIPES-DSNPA, se informó a la empresa Transmarina del Perú SAC; del caso reportado por el PNAEQW; alcanzándosele la información de la denuncia presentada, y las fotografías de la materia extraña encontrada en el producto:

Nombre Comercial: TROZOS DE ATUN EN ACEITE VEGETAL
Marca: AYLLU NOVOANDINA
Código: TPDCA1O1
Fecha de producción: 04/10/2019
Fecha de vencimiento: 04/10/2023
Certificado sanitario: N° 03159-2020

- 3.2.4 En ese contexto, se solicitó a la empresa procesadora que, en el marco de una notificación o denuncia presentada, remitan la siguiente información, que será revisada y validada para dar respuesta al PNAEQW, por el caso antes indicado.

- Análisis de causa raíz sobre la denuncia presentada.

AAG/CVLL

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera Sede Surquillo: Domingo Orué N° 165, pisos 6 y 7, Surquillo - Lima - Perú

T. (51-1) 213-8570 www.sanipes.gob.pe

Sede Callao: Av. Carretera a Ventanilla Km. 5200 Ventanilla - Callao



PERÚ

Ministerio
de la Producción
SANIPES
 Organismo Nacional de
 Sanidad Pesquera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la universalización de la salud"

- Plan de acciones de mejora para el caso notificado, así como las medidas correctivas o preventivas, con la finalidad de evitar nuevas ocurrencias

3.3 Sobre las acciones realizadas

- 3.3.1 En atención al caso de la denuncia presentada, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y acuícola –DSFPA de SANIPES a través de la Subdirección de Supervisión Pesquera, en fecha 27 de octubre de 2020 realizó la fiscalización sanitaria en la vivienda de la denunciante identificada como Adela Alexandra Mejía Tenazoa con DNI 75087840 a fin de realizar la verificación del producto denunciando conforme consta en el Acta sanitaria N° 952-2020-CAL/SANIPES/DSFPA/SDSP y se realizó el recojo de la muestra objeto de la denuncia. Estas acciones fueron ejecutadas en presencia del personal de Programa Qaliwarma. Se pudo verificar lo siguiente:

- a. El producto conserva de pescado presenta la siguiente información en lata y etiqueta:

Cuadro N° 01.

Nº	ÍTEM	DESCRIPCIÓN
01	Producto	Trozos de atún en aceite vegetal envase ½ Lb tuna
02	Marca	AYLLU NOVOANDINA
03	Código	TPDCA1O1
04	Fecha de producción	F.P. 04/10/2019
	Fecha de expiración	F.V. 04/10/2023
05	Registro sanitario	RSPNTPPICN0318SANIPES
06	Productor	Transmarina del Perú S.A.C.

- b. Se verificó la presencia de tres (03) latas de conservas del producto denunciado, dos (02) latas se encontraron vacíos sin producto y el tercero contenía producto con la materia extraña, la misma que la denunciante lo mantenía en refrigeración.
- c. Se visualizó la presencia de la materia extraña, la misma que se separó en platos descartables y quedó en custodia para su reconocimiento.

- 3.3.2 El 27 de octubre, se realizó la fiscalización sanitaria en la Institución Educativa N° 158 Santa María, a fin de realizar la verificación de los saldos que hubiera del producto materia de denuncia según el Acta sanitaria N° 953-2020-CAL/SANIPES/DSFPA/SDSP, encontrándose la cantidad de 222 packs de conservas de pescado (cada pack contiene tres latas de conservas) las que presentan los siguientes datos indicados en el cuadro N° 01, y se tomaron muestras para su posterior análisis.

- 3.3.3 Asimismo, se tomó la medida sanitaria de inmovilización de las 588 latas del producto Trozos de atún en aceite vegetal envase ½ Lb tuna de la marca Ayllu Novoandina, código de lote TPDCA101, fecha de producción F.P. 04/10/2019 fecha de vencimiento F.V. 04/10/2023 (427 latas) y fecha de producción F.P. 18/11/2019 fecha de vencimiento F.V. 18/11/2023 (161 latas)

Cuadro N° 01. Lote encontrados y toma de muestras.

Nº	Código	Fecha prod./ Fecha vcto	Etiqueta	Cantidad (unid)	Toma muestras (FO) n=13	Precintos
01	TPDCA 101	F.P.04/10/2019 F.V.04/10/2023	Marca: Ayllu Novoandina Producto: Trozos de atún en aceite vegetal ½ Lb tuna	466	006142 DSFPA 006143 DSFPA 006144 DSFPA	Muestra Contramuestra Dirimencia
02		F.P.18/11/2019 F.V.18/11/2023	Producto: Trozos de atún en aceite vegetal ½ Lb tuna Productor: Transmarina del Perú S.A.C.	200	006141 DSFPA 006145 DSFPA 006146 DSFPA	Muestra Contramuestra Dirimencia

(FO)= ANALISIS FISICO ORGANOLEPTICO

AAG/CVLL

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera Sede Surquillo: Domingo Orué N° 165, pisos 6 y 7, Surquillo - Perú

T. (51-1) 213-8570 www.sanipes.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

Sede Callao: Av. Carretera a Ventanilla Km. 5200 Ventanilla - Callao



PERÚ

Ministerio
de la Producción**SANIPES**
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

- 3.3.4 Así las muestras antes indicadas fueron ingresadas al laboratorio acreditado SGS Perú SAC, para el análisis de los lotes encontrados en la IIEE N° N° 158 Santa María de donde se repartió la conserva a la denunciante, obteniéndose los siguientes resultados indicados en el Cuadro N° 02.

Cuadro N° 02. Análisis realizados a conservas muestreadas en IIEE N° 158 en San Juan de Lurigancho

Informe de ensayo*	Producto	Lote	Resultados Análisis Físico organolépticos **	Normativa
AG2035368 Rev.0	TROZOS DE ATUN EN ACEITE VEGETAL	TPDCA101 F.P. 04/10/2019 F.V. 04/10/2023	Conforme (n=13)	***Manual de indicadores SANIPES
AG2035369 Rev.0		TPDCA101 F.P. 18/11/2019 F.V. 18/11/2023	Conforme (n=13)	

(*) Análisis de laboratorio acreditado SGS del Perú SAC.

(**) Sin reporte de materias extrañas

(***) Evaluados según Manual de Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación¹

- 3.3.5 En fecha 29 de octubre de 2020 conforme consta en el Acta sanitaria N° 385-2020-PIS/SANIPES/DSFPA/SDSP, se realizó la fiscalización sanitaria en la planta de procesamiento de conservas de la empresa Transmarina del Perú S.A.C., a fin de realizar la rastreabilidad del producto objeto de la denuncia, en la cual se verificó:

- Que en fecha 04/10/2019 la planta de procesamiento de conservas de la empresa Transmarina del Perú S.A.C., elaboró producto de la recepción de materia prima importada, el producto Trozos de atún en aceite vegetal envase ½ Lb tuna de la marca Ayllu Novoandina con código de lote TPDCA101 y registro sanitario RSPNTPPICN03188SANIPES en una cantidad de 1453 cajas x 48 unidades.
- Se verificó que los registros de procesamiento que forman parte de los manuales de aseguramiento de la calidad (según HACCP, BPM, SSOP) no presentan desviaciones durante la etapa de su producción.
- Se trató el Certificado sanitario para venta local N° 03159-2020 emitido por SANIPES a favor de Transmarina del Perú S.A.C., para el producto de fecha de producción 04/10/2019 en una cantidad total de 1351 cajas x 48 unidades.
- Asimismo, se presentaron los Informes de ensayo N° A3-200203.14, N° A3-200124.05, N° A3-200206.01, N° A3-200205.04 (para análisis de físico sensorial, cierre, histamina, microbiológico, metales pesados) con resultados conformes para la fecha de producción 04/10/2019.
- Asimismo, se encontró que dicho lote fue distribuido al PNAEQW; así como para exportación al mercado de Chile (con Certificado sanitario de exportación N° 23850-2020).

- 3.3.6 Es importante indicar que en la inspección realizada en la empresa Transmarina del Perú SAC, según acta sanitaria antes indicada, se revisaron los registros para el lote procesado en fecha 04 de octubre del 2019, correspondientes al control de higiene y buenas prácticas, encontrándose registros de control de desinsectación, planos de cebaderos, así como Certificados de servicios de la empresa de saneamiento ambiental y control de plagas MSJ SAC, de fechas 30.08.2019, 01.11.2019 y 15.12.2019, para los servicios de desinsectación, desinfección, desratización de la planta, con los respectivos informes de control de la misma empresa, los cuales no reportaron incidencias, ni presencia de algún roedor o animal en general.

- 3.3.7 Finalmente, la SDSP realizó la toma de muestra del producto inmovilizado (384 unidades) en el marco del control oficial de productos hidrobiológicos nacionales y de exportación. Para la

¹ Aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0572016-SANIPES-DE
AAG/CVLL

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera Sede Surquillo: Domingo Orué N° 165, pisos 6 y 7, Surquillo - Lima - Perú
T. (511) 213-8570 www.sanipes.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de la Producción
SANIPES
 Organismo Nacional de
 Sanidad Pesquera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la universalización de la salud"

obtención de las muestras se tomó como referencia la NTP 700.002.2012 Nivel de Inspección II. Y cuyos resultados de los análisis realizados se detallan en el Cuadro N° 03.

Cuadro N° 03. Análisis realizados al lote inmovilizado, motivo de la denuncia

Informe de ensayo*	Producto	Lote	Resultados Análisis Físico organolépticos **	Normativa
AG2035630 Rev.0	TROZOS DE ATUN EN ACEITE VEGETAL	TPDCA101 F.P. 04/10/2019 F.V. 04/10/2023	Conforme (n=13)	***Manual de indicadores SANIPES

(*) Análisis de laboratorio acreditado SGS del Perú SAC.

(**) Sin reporte de materias extrañas

(***) Evaluados según Manual de Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación¹

3.4 Sobre la respuesta de la empresa Transmarina del Perú SAC

- 3.4.1 En atención al oficio b) de la referencia, la empresa Transmarina del Perú SAC, emite la carta N° 070-2020-SGC, mediante la cual alcanza información sobre la atención de la denuncia presentada, que fuera de conocimiento de la empresa por las redes sociales, y mediante la cual remite el informe N° 017-2020-SGC de la misma empresa, en donde indican que se pusieron en contacto con la denunciante, se realizó la evaluación de la materia extraña encontrada en el domicilio de la denunciante, se verifico la trazabilidad del lote de conservas objeto de la denuncia, encontrando que en la línea de proceso de la empresa no existió ninguna desviación.
- 3.4.2 Asimismo, la empresa concluye que la materia extraña encontrada al tener una textura sólida, se duda de la veracidad del reclamo presentado, ya que la materia extraña encontrada de haber pasado por un tratamiento térmico debió cocinarse y tener una textura blanda como sucede en el espinazo de pescado.
- 3.4.3 Asimismo, según Carta N° 072-2020-SGC la empresa Transmarina del Perú SA, solicita que SANIPES emita pronunciamiento sobre los hechos investigados, y los resultados de los análisis que se realizaran a la materia extraña, según el peritaje antes solicitado, a efectos de determinar la veracidad de los hechos denunciados.

3.4.4 A lo cual SANIPES indica; las siguientes observaciones para la consideración de la empresa:

- En el Oficio N° 619-2020-SANIPES-DSNPA, se enviaron las evidencias fotográficas con el tamaño de la materia extraña (medidas aprox. 1.5 cm ancho por 3 cm de largo), asimismo se pudo observar que dicha materia extraña tenía una textura parecida a la presentada después de una cocción, y presentaba adherido materias tipo pelos.
- Se precisó que los laboratorios de SANIPES u laboratorios externos acreditados con los que se trabaja no tienen metodologías de análisis, o expertos técnicos para realizar evaluaciones que determinen con una extremidad de roedor, a que clase, género o familia pertenece, y si dicha extremidad pasó o no por un tratamiento térmico como el de esterilidad comercial (conservas de pescado).
- Por otro lado es importante indicar que la PANAFTOSA² (Centro científico de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS)), indica en su artículo sobre Protocolos de vigilancia y control de roedores; que el roedor de especie *Rattus norvegicus* (Rata común, rata comuna, brown rat) tiene una huella de la pata trasera con una longitud de 30 mm (3 cm largo), la que se asemeja a la longitud de la materia extraña presuntamente encontrada según lo antes indicado.

3.4.5 Por lo cual la empresa Transmarina del Perú SA, remite la Carta N° 080-2020-SGC, mediante la cual indica, lo siguiente:

² <http://www.panaftosa.org/roedores/index.php/protocolo-para-la-realizacion-de-inspecciones/deteccion-de-indicios-de-presencia-de-roedores/huellas>



PERÚ

Ministerio
de la Producción**SANIPES**
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Que al haber pasado la empresa la inspección de fiscalización como resultado de la denuncia, se revisaron los registros e informes de control de plagas respecto al lote problema, sin encontrar observaciones; asimismo, adjunta los documentos de la empresa sobre: Procedimiento de control de plagas de la planta, registros internos de control de plagas de área de calidad de fecha 16.11.2020 e Informe de control de plagas por la empresa tercera MSJ vigente.

- 3.4.6 Considerándose que, de la revisión de la información tanto en la inspección realizada a las actividades de procesamiento del lote, como de los registros presentados por el Control de plagas, la empresa MSJ SAC de control de plagas, no reporta presencia de roedores o plagas de este tipo, en el seguimiento de control de los cebaderos instalados en la planta.
- 3.5 Sobre lo antes indicado, se debe precisar que no se ha encontrado faltas a los procedimientos de control de plagas o buenas prácticas, en el proceso de elaboración de conservas del lote en denuncia, ni hechos que indiquen que el procesamiento del lote sea objetado.
- 3.6 Asimismo, de la verificación del lote objeto de la denuncia presentada, ante la evaluación de los análisis realizados para su certificación tanto para el mercado nacional, como para la exportación, así como de los análisis realizados en las tomas de muestras realizadas por la denuncia, todos los resultados de los análisis realizados concluyen que el producto es conforme y no presenta materias extrañas u objetos que presuman un problema en el procesamiento de dicho lote.
- 3.7 Igualmente se señala que el tipo de proceso para la elaboración de trozos de atún en conservas, en el caso presentado, se debe considerar que se realiza la cocción del pescado entero y luego se realiza en mesa de manera manual el corte e incorporación de los trozos en los enlatados uno por uno, para lo cual se cuenta con personal de planta que realiza dicha actividad.
- 3.8 Según lo antes indicado, y habiéndose confirmado la aptitud sanitaria del lote objeto de la denuncia, la DSFPA de SANIPES, realizó según acta sanitaria N° 407-2020/PIS/DSFPA/SDSP de fecha 30.11.2020, la inspección de seguimiento respecto a la fiscalización realizada dándose a conocer a la empresa Transmarina del Perú SAC, los resultados de los análisis realizados producto de la toma de muestras de conservas realizadas por la denuncia presenta, y realizándose la liberación del lote TPDCA101 F.P. 04/10/2019 F.V. 04/10/2023 al encontrarse conforme.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Respecto a la denuncia presentada, se realizó la evaluación del caso y no se encontró en ninguno de los procedimientos para la certificación del lote observado, ningún problema o análisis no realizado adecuadamente según indica el Manual de Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANPES-DE.
- 4.2. El lote de producto trozos de atún en aceite vegetal marca Ayllu Novoandina, código de lote TPDCA101 F.P. 04/10/2019 F.V. 04/10/2023, cuenta con el certificado sanitario N° 03159-2020, según lo indicado en el punto 3.3.5, para lo cual se realizaron análisis en un laboratorio acreditado, por lo cual se certificó que el producto es apto para el consumo humano y cumple con la reglamentación sanitaria del país.
- 4.3. Considerando la inspección sanitaria realizada a la empresa Transmarina de Perú SAC, y no habiéndose encontrado incumplimiento en sus procesos y control de plagas, así como verificándose que esta ha cumplido y presentado el Procedimiento de control de plagas de la planta, registros internos de control de plagas de área de calidad de fecha 16.11.2020 e Informe de control de plagas por la empresa tercera MSJ vigentes, se observó que dicha planta no ha tenido problemas o presencia de roedores.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

- 4.4. Con respecto a la fiscalización sanitaria en la planta de procesamiento de conservas de la empresa Transmarina del Perú SAC, en la verificación de rastreabilidad se encontró que el producto observado en la denuncia cuenta con informes de ensayo conformes y no se evidencia desviaciones en su proceso, sin embargo, se consideró necesario realizar una toma de muestra del producto como parte del control oficial de productos hidrobiológicos nacionales y de exportación.
- 4.5. Según lo antes indicado se debe considerar que el lote de trozos de atún en aceite vegetal marca Ayllu Novoandina, código de lote TPDCA101 F.P. 04/10/2019 F.V. 04/10/2023, pasó por la toma de muestras en las instalaciones de la IIEE N° 158 en San Juan de Lurigancho y en la planta de la empresa Trasmarina del Perú SAC; encontrando que los análisis de ensayos físico sensoriales se obtuvieron resultados conformes, sin evidencia o reporte de materias extrañas, según lo indicado los puntos 3.3.3 y 3.3.6.
- 4.6. Según lo indicado anteriormente, se puede concluir que el producto del lote observado es apto sanitariamente y no representa ningún riesgo para la salud de los consumidores, por lo cual se realizaran las coordinaciones del caso para la liberación de los lotes inmovilizados por SANIPES en la IIEE N° N° 158 Santa María.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda dar respuesta sobre la vigilancia sanitaria solicitada al Programa Nacional de Alimentación escolar QaliWarma, para las acciones que estime correspondan.

Atentamente,

Firma digitalizada
ARTURO AIVAR GUILLEN
Subdirector de la Subdirección de Inocuidad Pesquera
Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones Sociales

Firmado digitalmente por SALAZAR
CONDOR Victor Carlos FAU
20550154065 habilitado
Jefe De La Unidad De Supervisión,
Monitoreo Y Evaluación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.12.2020 09:13:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Santiago De Surco, 09 de Diciembre del 2020

MEMORANDO MULTIPLE N° D000287-2020-MIDIS/PNAEQW-USME

Para : **DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01**

Asunto Pronunciamiento de la Autoridad Sanitaria SANIPES, respecto al producto conserva de pescado en aceite vegetal, marca Ayllu Novoandina, con presencia de cuerpo extraño.

Referencia :
a) MEMORANDO MÚLTIPLE N°D000265-2020-MIDIS/PNAEQW-USME
b) INFORME TECNICO N° 101-2020-SANIPES/DSNPA/SDIP

Fecha Elaboración: Santiago De Surco, 07 de diciembre de 2020

Me es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó la medida sanitaria de inmovilización dispuesta por la Autoridad Sanitaria SANIPES del producto Conserva de pescado en aceite vegetal, marca Ayllu Novoandina, lote TPDCA101 F.P. 04/10/2019 F.V. 04/10/2023, FP: 04/10/2019 y FV:04/10/2023, durante la verificación realizada en la IE N° 158 Santa María, del distrito de San Juan de Lurigancho, a razón de la denuncia realizada por la madre de familia mediante la red social "Faceebok".

Al respecto, mediante el documento de la referencia b), la Autoridad Sanitaria SANIPES comunico el pronunciamiento respecto a la aptitud del producto Conserva de pescado en aceite vegetal (trozos de atún en aceite vegetal), marca Ayllu Novoandina, código de lote TPDCA101 F.P. 04/10/2019 F.V. 04/10/2023, concluyendo que es apto sanitariamente y no representa ningún riesgo para la salud de los consumidores, disponiendo el levantamiento de la medida sanitaria de inmovilización.

Es cuanto informo para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



PNAEQW/USME
VSC/facc.:

Firmado digitalmente por FAJARDO
MICHELINI Julissa Ingrids FAU
20550154065 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 07.12.2020 22:03:30 -05:00

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL MEMORANDO MULTIPLE

FLORENCIO PAMPA ROCHA

JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL ANCASH 1

UNIDAD TERRITORIAL ANCASH 1

MARIA JANET AMAYA RODRIGUEZ

JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL ANCASH 2

UNIDAD TERRITORIAL ANCASH 2

RONALD VALER PALACIOS

JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL APURIMAC

UNIDAD TERRITORIAL APURIMAC

RAPHAEL ANTONIO EMANUEL ZEGARRA VELA

JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL AREQUIPA

UNIDAD TERRITORIAL AREQUIPA

NERI SOSA CABEZAS

JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL AYACUCHO

UNIDAD TERRITORIAL AYACUCHO

MANUEL ALEJANDRO HONORIO CASTAÑEDA

JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL CAJAMARCA 1

UNIDAD TERRITORIAL CAJAMARCA 1

NATALY ELENY DAVILA TAVARA

JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL CAJAMARCA 2

UNIDAD TERRITORIAL CAJAMARCA 2

ROCIO VARGAS GONZALEZ

JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL CUSCO

UNIDAD TERRITORIAL CUSCO

ALIDA AIBE ORTEGA MESTAS

JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL HUANCAYA

UNIDAD TERRITORIAL HUANCAYA

HECTOR DEVIS GALIANO CERNA

JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL HUANUCO

UNIDAD TERRITORIAL HUANUCO

RUTH PEREZ QUIROGA

JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL ICA

UNIDAD TERRITORIAL ICA

SILVIA DEL PILAR SALAS ALVARADO

JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL JUNIN

UNIDAD TERRITORIAL JUNIN

CLAUDIO LEONY ECCA CANALES

JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL LA LIBERTAD

UNIDAD TERRITORIAL LA LIBERTAD

CESAR ALEJANDRO MARQUINA COLACCI

JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL LAMBAYEQUE

UNIDAD TERRITORIAL LAMBAYEQUE

MIGUEL ANGEL ENCISO MIRANDA

JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL LIMA METROPOLITANA Y CALLAO

UNIDAD TERRITORIAL LIMA METROPOLITANA Y CALLAO

EDSON GUSTAVO JOSE ANICAMA IPARRAGUIRRE

JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL LIMA PROVINCIAS

UNIDAD TERRITORIAL LIMA PROVINCIAS

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CARLOS RAFAEL MEZA CASTRO
JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL LORETO
UNIDAD TERRITORIAL LORETO

ALFONSO RAZIEL MENDOZA PERALTA
JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL MADRE DE DIOS
UNIDAD TERRITORIAL MADRE DE DIOS

ALONSO GLODOALDO SOTO HILARI
JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL MOQUEGUA
UNIDAD TERRITORIAL MOQUEGUA

FELIX WILFREDO AYALA ZAGA
JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL PASCO
UNIDAD TERRITORIAL PASCO

JESUS MARTIN OCAMPOS MOGOLLON
JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL PIURA
UNIDAD TERRITORIAL PIURA

GIOVANI PANDO MAMANI
JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL PUNO
UNIDAD TERRITORIAL PUNO

ANGEL LOPEZ MALAVERRY
JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL SAN MARTIN
UNIDAD TERRITORIAL SAN MARTIN

HIDIA GEOVANNA VELARDE NIETO
JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL TACNA
UNIDAD TERRITORIAL TACNA

MARGARITA PINEDO TRIGOSO
JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL AMAZONAS
UNIDAD TERRITORIAL AMAZONAS

ALBERTO JAVIER KAMAHARA RAZURI
JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL TUMBES
UNIDAD TERRITORIAL TUMBES

ROBERSTON ALBORNOZ ROMERO
JEFE DE UNIDAD TERRITORIAL UCAYALI
UNIDAD TERRITORIAL UCAYALI

N	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	UBIGEO	CENTRO Poblado	CÓDIGO MODULAR	ANEXO	CÓDIGO LOCAL	NOMBRE	DIRECCIÓN	NIVEL	COMITÉ	ITEM	MODALIDAD NUEVA	USUARIOS RD 224-2020	USUARIOS ACTUALIZADOS (RD 224-2020 Y DISMINUCIÓN)	DISMINUCIÓN	PROVEEDOR
144	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE	150133	SAN JUAN DE	0322933	0	329728	7059 JOSE ANTONIO ENCINAS FRANCO	AV. CENTENARIO S/N - NUEVA	PRIMARIA	LIMA 7	SAN JUAN DE MIRAFLORES 3	PRODUCTOS	755	755		CONSORCIO SOAN
410	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	SANTA ANITA	0527374	0	338855	1221 MARIA PARADO DE BELLIDO	PARQUE SAN CARLOS 1	PRIMARIA	LIMA 5	SANTA ANITA 1	PRODUCTOS	555	555		CONSORCIO SOAN
1887	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	SANTA ANITA	0691717	0	338780	152	CALLE LOS MANGOS MZ E	INICIAL	LIMA 5	SANTA ANITA 1	PRODUCTOS	264	264		CONSORCIO SOAN
1888	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	SANTA ANITA	0765131	0	338884	1256 ALFONSO UGARTE	CALLE MZ N LOTE 01	PRIMARIA	LIMA 5	SANTA ANITA 1	PRODUCTOS	725	725		CONSORCIO SOAN
1890	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	SANTA ANITA	1069913	0	338803	218 LAS SEMILLITAS	CALLE ITALIA S/N. SAN JOSÉ	INICIAL	LIMA 5	SANTA ANITA 1	PRODUCTOS	209	209		CONSORCIO SOAN
1891	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	SANTA ANITA	1905759	0	338916	HORACIO ZEBALLOS GAMES	CALLE 27 S/N MZ J LT 12	PRIMARIA	LIMA 5	SANTA ANITA 1	PRODUCTOS	414	414		CONSORCIO SOAN
1897	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	SANTA ANITA	0765065	0	338799	186	MZ Ñ, LT 2 COOP. VIVIENDA	INICIAL	LIMA 5	SANTA ANITA 1	PRODUCTOS	369	339	DISMINUCIÓN	CONSORCIO SOAN
1901	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	SANTA ANITA	1069042	0	338916	HORACIO ZEBALLOS GAMEZ	CALLE 27 S/N MZ J LT 12	INICIAL	LIMA 5	SANTA ANITA 1	PRODUCTOS	258	258		CONSORCIO SOAN
1906	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	SANTA ANITA	0765107	0	338879	1253 FRANCISCO BOLOGNESI	AVENIDA ENCALADA MZ D	PRIMARIA	LIMA 5	SANTA ANITA 1	PRODUCTOS	334	334		CONSORCIO SOAN
1913	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	SANTA ANITA	0691733	0	605434	153 FORTALEZA	MZ Q LOTE 10 ETAPA II UP	INICIAL	LIMA 5	SANTA ANITA 1	PRODUCTOS	300	300		CONSORCIO SOAN
2136	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	SAN CARLOS	1700343	0	338855	1221 MARIA PARADO DE BELLIDO	PARQUE SAN CARLOS 1	INICIAL	LIMA 5	SANTA ANITA 1	PRODUCTOS	154	154		CONSORCIO SOAN
411	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	SANTA ANITA	0527572	0	338841	1219 JOSE CARLOS MARATEGUI	AVENIDA MONTERREY MZ D	PRIMARIA	LIMA 5	SANTA ANITA 2	PRODUCTOS	454	434		CONSORCIO SOAN
442	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	SANTA ANITA	0565446	0	338704	106 ABRAHAM VALDELOMAR	AVENIDA 7 DE JUNIO S/N	PRIMARIA	LIMA 5	SANTA ANITA 2	PRODUCTOS	750	750		CONSORCIO SOAN
1886	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	SANTA ANITA	0587121	0	338775	133 JULIO CESAR TELLO	AVENIDA FRANCISCO BOLÍVAR	PRIMARIA	LIMA 5	SANTA ANITA 2	PRODUCTOS	577	577		CONSORCIO SOAN
1895	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	SANTA ANITA	1533058	0	338718	DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA	AVENIDA CHANCAS 3 SIN	INICIAL	LIMA 5	SANTA ANITA 2	PRODUCTOS	146	146		CONSORCIO SOAN
1902	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	SANTA ANITA	0518340	0	338761	129 YAMAGUCHI	JIRON LOS CEDROS CDR	PRIMARIA	LIMA 5	SANTA ANITA 2	PRODUCTOS	615	615		CONSORCIO SOAN
1904	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	ANDAHUAYLAS	0566555	0	338718	107 DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA	AVENIDA LOS CHANCAS S/N	PRIMARIA	LIMA 5	SANTA ANITA 2	PRODUCTOS	1055	1055		CONSORCIO SOAN
2113	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	150137	RESIDENCIA	1693746	0	777307	SEMILLITAS DEL SABER	CALLE 9 SIN MZ M LOTE 3	INICIAL	LIMA 5	SANTA ANITA 2	PRODUCTOS	144	144		CONSORCIO SOAN
439	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE	150132	HUASCAR	0562641	0	325264	FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES	AVENIDA FRANCISCO BOLÍVAR	PRIMARIA	LIMA 6	SAN JUAN DE LURIGANCHO 6	PRODUCTOS	1210	1210		CONSORCIO SOAN
716	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE	150132	PROYECTOS E	0826321	0	324783	0153 ALEJANDRO SANCHEZ ARTEAGA	AVENIDA REPUBLICA DE PERU	PRIMARIA	LIMA 6	SAN JUAN DE LURIGANCHO 6	PRODUCTOS	417	417		CONSORCIO SOAN
502	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE	150132	LA UNION	0629295	0	324698	0141 VIRGEN DE COCHARCAS	MZ K LOTE 7	PRIMARIA	LIMA 6	SAN JUAN DE LURIGANCHO 8	PRODUCTOS	885	885		CONSORCIO SOAN
550	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE	150132	SANTA MARIA	0665414	0	324839	0158 SANTA MARIA	CALLE D SIN	PRIMARIA	LIMA 6	SAN JUAN DE LURIGANCHO 8	PRODUCTOS	1169	1169		CONSORCIO SOAN
662	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE	150132	SEÑOR DE LOS	0777268	0	324288	0171-03	JIRON LOS LIRIOS S/N	PRIMARIA	LIMA 6	SAN JUAN DE LURIGANCHO 8	PRODUCTOS	333	333		CONSORCIO SOAN
1789	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE	150132	SAN JUAN DE	1454958	0	586336	27 DE MARZO	PASAJE PROGRESO SIN M	INICIAL	LIMA 6	SAN JUAN DE LURIGANCHO 8	PRODUCTOS	77	77		CONSORCIO SOAN
1797	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE	150132	AA.HH. 27 DE M	1454966	0	586336	27 DE MARZO	PASAJE PROGRESO SIN M	PRIMARIA	LIMA 6	SAN JUAN DE LURIGANCHO 8	PRODUCTOS	190	190		CONSORCIO SOAN
1811	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE	150132	SAN JUAN DE	0777581	0	324165	0115 01 LA SEMILLITA	MZ B-9-B-17. MARISCAS L	INICIAL	LIMA 6	SAN JUAN DE LURIGANCHO 8	PRODUCTOS	235	235		CONSORCIO SOAN
1814	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE	150132	SAN JUAN DE	1070598	0	325358	115 29 LOS ANGELITOS	MARISICAL CACERES MZ D	INICIAL	LIMA 6	SAN JUAN DE LURIGANCHO 8	PRODUCTOS	236	236		CONSORCIO SOAN
2477	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE	150132	SAN JUAN DE	0777490	0	324132	0113 DIVINO NIÑO JESÚS	EDUARDO DE LA PINELA	INICIAL	LIMA 6	SAN JUAN DE LURIGANCHO 8	PRODUCTOS	252	252		CONSORCIO SOAN
2511	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE	150132	SAN JUAN DE	1769959	0	324839	0158 SANTA MARIA	CALLE D SIN	INICIAL	LIMA 6	SAN JUAN DE LURIGANCHO 8	PRODUCTOS	192	192		CONSORCIO SOAN
146	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	150108	BUENOS AIRES	0323253	0	298915	7064 MARIA AUXILIADORA	AVENIDA SANTA ROSA	PRIMARIA	LIMA 7	CHORRILLOS 1	PRODUCTOS	639	639		CONSORCIO SOAN
147	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	150108	DELICIAS DE V	0323295	0	298741	7066 ANDRES AVELINO CACERES	AVENIDA 12 DE OCTUBRE	PRIMARIA	LIMA 7	CHORRILLOS 1	PRODUCTOS	591	591		CONSORCIO SOAN
357	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	150108	CHORRILLOS	0469411	0	298784	6090 JOSE OLAYA BALANDRA	AVENIDA MACHU PICCHU	PRIMARIA	LIMA 7	CHORRILLOS 1	PRODUCTOS	968	968		CONSORCIO SOAN
361	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	150108	CHORRILLOS	0462091	0	298821	6153 CAP.EP. AUGUSTO J GUTIERREZ MENDEZ	AVENIDA JUAN VELASCO	PRIMARIA	LIMA 7	CHORRILLOS 1	PRODUCTOS	670	670		CONSORCIO SOAN
984	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	150108	BUENOS AIRES	1082585	0	298915	7064 MARIA AUXILIADORA	AVENIDA SANTA ROSA	INICIAL	LIMA 7	CHORRILLOS 1	PRODUCTOS	272	272		CONSORCIO SOAN
985	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	150108	CHORRILLOS	1511757	0	298741	7066 ANDRES AVELINO CACERES	AVENIDA 12 DE OCTUBRE	INICIAL	LIMA 7	CHORRILLOS 1	PRODUCTOS	201	200	DISMINUCIÓN	CONSORCIO SOAN
986	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	150108	SAN JUAN BA	1081769	0	298784	6090 JOSE OLAYA BALANDRA	AVENIDA MACHU PICCHU	INICIAL	LIMA 7	CHORRILLOS 1	PRODUCTOS	326	291		CONSORCIO SOAN
1515	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	150108	CHORRILLOS	1513951	0	725889	ARQUITECTO FERNANDO BELAUNDE TERRY	CALLE ALAMEDA SUR, PIE	PRIMARIA	LIMA 7	CHORRILLOS 1	PRODUCTOS	466	466		CONSORCIO SOAN
2365	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE	150140	SANTIAGO DE	1693043	0	776727	MI CASITA FELIZ 2	MZ L LOTE E-1, SANTA ISABEL	INICIAL	LIMA 7	CHORRILLOS 1	PRODUCTOS	136	136		CONSORCIO SOAN